JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de SANDRA MILENA BARRIOS C.C. #55.175.419 contra LINA PAOLA CHARRY SAAVEDRA C.C. #1.075.231.241, LINA MARCELA BONILLA CHAUX C.C. #55.177.855 y CLAUDIA MILENA HERMOSA HERRERA C.C. #1.081.156.328. Radicación 41001-41-89-004-2023-00111.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento de la demandada LINA MARCELA BONILLA CHAUX, pese a que el informe de la oficina de correos corresponde a "no reside", también se conoce la dirección del correo electrónico el cual se suministró con la demanda y debe agotarse por este medio la notificación.

Así las cosas, revisados los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle a la demandante que la debida notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.